

**ACTA DE LA SESION N°292 DE LA COMISION NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS, CELEBRADA EL 29 DE MAYO DE 2007.**

Asistieron a la presente Sesión, iniciada a las 15:00 hrs., los siguientes miembros de la Comisión:

Presidente, Fiscal Nacional Económico (s),	Sr. Jaime Barahona Urzúa
Representantes del Banco Central de Chile:	
- Gerente de Cambios Internacionales y Recopilación Estadística,	Sra. Gloria Peña Tapia
- Economista Senior de la Gerencia División de Estudios,	Sr. Jorge Selaive Carrasco
Representante del Ministro de Hacienda,	Sr. Juan Araya Allende
Representante del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción,	Sra. Ana María Vallina Hernández
Representante del Ministerio de Agricultura,	Sr. Reinaldo Ruiz Valdés
Representante del Director Nacional de Aduanas,	Sr. Víctor Valenzuela Millán
Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores,	Sr. Jorge Culagovski Drobny
Asistió, además:	
Secretario Técnico de la Comisión,	Sr. Gonzalo Becerra Martínez

**292-01-0507 Resolución de término de en investigación por subsidios en los precios de importación de harina de trigo originaria de Argentina.**

El Presidente de la Comisión abre la sesión y recuerda a los miembros presentes que ésta tiene por objeto resolver respecto al término de la investigación por subsidios en los precios de las importaciones de harina de trigo originaria de Argentina, clasificadas en el código arancelario 1101.0000, iniciada a solicitud de la Asociación de Industriales Molineros del Centro A.G. Para tal efecto, ofrece la palabra a la Secretaría Técnica a fin de que ésta exponga los antecedentes del caso y a continuación los miembros puedan discutir acerca del mismo.

Una vez terminada la exposición, la Comisión analiza el caso y luego de un debate, resuelve por unanimidad poner término a la investigación por subsidios en los precios de importación de harina de trigo originaria de Argentina, clasificada en el código arancelario 1101.0000, en consideración a la reciente aplicación de un derecho antidumping definitivo a las importaciones del mismo producto y origen, y lo dispuesto en el párrafo 5 del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947), en cuanto a que ningún producto importado puede ser objeto simultáneamente de derechos antidumping y de derechos compensatorios destinados a remediar una misma situación resultante del dumping o de las subvenciones a la exportación.

A continuación se transcribe la resolución:

**RESOLUCIÓN DE TÉRMINO DE INVESTIGACIÓN POR SUBSIDIOS EN LOS PRECIOS DE IMPORTACIÓN DE HARINA DE TRIGO, CLASIFICADA EN EL ÍTEM ARANCELARIO 1101.0000 DEL SISTEMA ARMONIZADO, ORIGINARIA DE ARGENTINA.**

**I. Antecedentes generales**

Con fecha 30 de agosto de 2006, se recibió una solicitud presentada por la Asociación de Industriales Molineros del Centro A.G., para iniciar una investigación sobre subvenciones a las importaciones de harina de trigo procedentes de Argentina.

El producto objeto de la investigación corresponde a harina de trigo clasificada en el ítem arancelario 1101.0000.

En sesión N°280, de fecha 22 de septiembre de 2006, la Comisión resolvió iniciar una investigación sobre subvención en las importaciones de harina de trigo procedentes de Argentina, clasificadas en el código arancelario 1101.0000 del Sistema Armonizado. El inicio de la investigación se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de octubre de 2006.

Por su parte, en sesión N°283, la Comisión resolvió iniciar de oficio una investigación por dumping en los precios de importación de harina de trigo (código arancelario 1101.0000) originaria de Argentina, cuyo inicio fue publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de octubre de 2006. En el marco de esta investigación, en sesión N°291, de fecha 10 de abril de 2007, la Comisión resolvió recomendar la aplicación de un derecho antidumping definitivo de 31,1% a las importaciones de harina de trigo, originarias de Argentina, clasificadas en el código arancelario 1101.0000 del Arancel Aduanero. El Decreto N° 437, exento, que establece la medida, fue publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de mayo de 2007.

**IV. Resolución**

Teniendo presente los antecedentes expuestos, así como lo dispuesto en el párrafo 5 del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947), respecto a que ningún producto importado puede ser objeto simultáneamente de derechos antidumping y de derechos compensatorios destinados a remediar una misma situación resultante del dumping o de las subvenciones a la exportación, la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, reunida en sesión N°292, de fecha 29 de mayo de 2007, por la unanimidad de los miembros presentes,

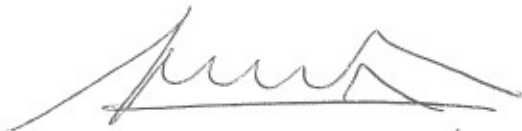
**RESUELVE:**

1. Poner término a la investigación sobre subvención en las importaciones de harina de trigo procedentes de Argentina, clasificadas en el código arancelario 1101.0000 del Arancel Aduanero, sin recomendar la aplicación de medidas definitivas.
2. Oficiar a la Sra. Subsecretaria de Hacienda a fin de que ésta disponga la publicación de la presente resolución, en extracto, en el Diario Oficial.

292-02-0507 Aprobación del Acta.

El Presidente somete a la decisión de los miembros presentes la aprobación del acta. Luego de un breve intercambio de opiniones, los miembros presentes deciden, por unanimidad, aprobarla sin más trámite.

Se levanta la sesión, a las 16:00 hrs.



GONZALO BECERRA MARTÍNEZ  
Secretario Técnico



MARÍA KARAHONA URZÚA  
Fiscal Nacional Económico (s)  
Presidente de la Comisión

Santiago, 29 de mayo de 2007.